

**Decreto 196/2026, de 30 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la
Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio, de 17/07/2026.
2	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de 20/07/2026.
3	Informe de la Secretaría General de Administración Pública, de 21/07/2026.
4	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 21/07/2026.
5	Informe de la Secretaría General Técnica, de 23/07/2026.
6	Informe del Gabinete Jurídico, de 27/07/2026.
7	Informe de valoración de las observaciones realizadas en el informe del Gabinete Jurídico, de 28/07/2026.
8	MAIN abreviada, de 28/07/2026.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.:
Viceconsejero de Servicios Sociales, Familias e Igualdad



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	03/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27JTY24RJAW6JDQRPDDST782	PÁG. 1/1	

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía establece en su artículo 9 las competencias que corresponden a la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.

Como consecuencia de lo anterior, procede llevar a cabo la organización de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad y la determinación de las funciones de sus órganos directivos, incluyendo las necesarias adaptaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b) la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Primero.- La iniciación del procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.

Segundo.- Solicitar los informes de carácter preceptivo a los organismos que se relacionan en el Anexo.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

La Consejera de Servicios Sociales, Familias e Igualdad



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8GP3QA46CLNDHJKJX3V5FGHYZ	PÁG. 1/2	

ANEXO

Relación de órganos y unidades a los que se habrá de solicitar informe preceptivo:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Secretaría General Técnica.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8GP3QA46CLNDHJKJX3V5FGHYZ	PÁG. 2/2	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma, Pacto o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación emitido por la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de **"Decreto por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad"**, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El proyecto de Decreto tiene como objeto la aprobación de la estructura orgánica de la nueva Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, que delimite y organice las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

La Secretaría General Técnica expone en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) que *"el proyecto de Decreto es una norma de mera estructura competencial y organizativa, de donde se deriva que no es pertinente la evaluación de dicho impacto, toda vez que su contenido no supone ningún cambio respecto a la disposición de competencias existente en materia de políticas de igualdad entre hombres y mujeres. Dada la no pertinencia en cuanto al género del proyecto de norma, no procede hacer una valoración del impacto de género, al no tener efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres"*.

MARIA JOSE CAÑETE ACOSTA		20/07/2026	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA9SZVR9T4BALLPK6KKR2V33RCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, esta Unidad de Género está de acuerdo con el centro impulsor de la norma y considera que el mismo es **no es pertinente** al género, ya que la norma es de carácter competencial y organizativo y, en consecuencia, no va a incidir en el acceso a los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género. Únicamente va a realizar una redistribución de competencias en función de lo determinado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, y entre los propios órganos de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.

3. LENGUAJE

Dada la no pertinencia de la norma, no procede hacer una valoración del impacto de género de la misma. No obstante, en relación a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, *en la redacción y elaboración del presente Decreto se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista, a cuyo objeto se ha aplicado el Manual para la elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer, y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta.*”

LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

MARIA JOSE CAÑETE ACOSTA		20/07/2026	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA9SZVR9T4BALLPK6KKR2V33RCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2026.00033

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD.

Con fecha 17 de julio de 2026 se recibe petición de informe del proyecto de decreto arriba referenciado suscrita por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El objeto del proyecto consiste en establecer la estructura de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad que le han sido asignadas en el artículo 13 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se recogen las competencias que le corresponden a la Consejería anteriormente citada.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, quince artículos, tres disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada y acuerdo de inicio. Dicha tipo de memoria recoge su justificación en el epígrafe 1 de la misma.

Tercera.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm873FDCA5VXW8T5LT3QUL7HJ5K	PÁG. 1/2	



III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

Preámbulo.

Párrafo 14: Sería aconsejable que se hiciera mención al artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Artículo 5. Secretaría General de Servicios Sociales.

Apartado 2: Se dispone que “En particular, le corresponden las siguientes atribuciones: a) El impulso y desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, sin perjuicio de las competencias asumidas por el resto de los centros directivos de la Consejería”.

Se entiende que, en lugar de hacer mención a “centro directivo”, se habría de hacer referencia a “órgano directivo”, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 7. Secretaría General Técnica.

Apartado 2: Se establece que “En particular, le corresponden las siguientes atribuciones:....w) La asistencia y apoyo a las entidades dependientes de la Consejería y a las delegaciones territoriales en el desempeño de las funciones relacionadas con el ámbito competencial de aquella”.

Se considera que, al igual que se hace en el artículo 13 f), y en otras partes del texto propuesto, se habría de añadir la expresión “o delegaciones provinciales”; acorde ello, con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y 2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 15. Instituto Andaluz de la Mujer.

Apartado 3: Se preceptúa “Sin perjuicio de su plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, el Instituto Andaluz de la Mujer queda adscrito a la Viceconsejería”.

Sería aconsejable que se revisara dicho término en cuanto que el mismo es más propio de la Administración Institucional.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm873FDCA5VXW8T5LT3QUL7HJ5K	PÁG. 2/2	

Referencia: IEF_CO_GOB_00036_2026

Asunto: **INFORME** – Decreto Estructura Consejería Servicios Sociales, Familias e Igualdad

El día 17 de julio de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad y en su artículo 9 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán "las competencias en las materias de igualdad; Servicios Sociales; familia; voluntariado; diversidad; violencia de Género; dependencia; discapacidad; mayores; infancia; políticas migratorias; coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo".

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Servicios Sociales.
- Secretaría General de Familias, Igualdad y Violencia de Género.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente.
- Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones.
- Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.
- Dirección General de Políticas Migratorias.
- Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Atención a la Soledad.
- Dirección General de Infancia y Adolescencia.
- Dirección General de Voluntariado y Diversidad.

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades instrumentales:

- Instituto Andaluz de la Mujer.
- Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

1 / 4



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 15:04	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	WHDXAH8PBU8TYXEZ4YAR9P8RA2WLAG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

La nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:

1. Competencias que dejan de estar atribuidas y entidades que dejan de estar adscritas a la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad:

- Las competencias en materia de participación ciudadana y la gestión de las comunidades terapéuticas se atribuyen a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.
- Las competencias en materia de juventud se atribuyen a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, y como consecuencia de lo anterior, quedan adscritos a la mencionada Consejería el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN).

2. Modificaciones relativas a la estructura de órganos directivos:

CONSEJERÍAS				
CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
CONSEJERÍA	1	CONSEJERÍA	1	
MICCONSEJERÍA	1	MICCONSEJERÍA	1	
SECRETARÍA GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL	1	SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES	1	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD	1	SECRETARÍA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO	1	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y TRASPASO DE LAS COMPETENCIAS EN DIVERSIDAD A LA NUEVA DIRECCIÓN GENERAL CREADA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE	1	DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES	1	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN	1	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS MIGRATORIAS	1	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS MIGRATORIAS	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PARTICIPACIÓN ACTIVA Y SOLEDAD NO DESEADA	1	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PARTICIPACIÓN ACTIVA Y ATENCIÓN A LA SOLEDAD	1	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	1	DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	1	CAMBIO DE DENOMINACIÓN - POR LA ELIMINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN JUVENTUD
		DIRECCIÓN GENERAL DE VOLUNTARIADO Y DIVERSIDAD	1	
TOTAL ALTOS CARGOS	11	TOTAL ALTOS CARGOS	12	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA= +1
AGENCIAS Y ENTIDADES INSTRUMENTALES				
ADSCRIPCIÓN DECRETO ACTUAL	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	ADSCRIPCIÓN NUEVO DECRETO ESTRUCTURA	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	1	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	1	
AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	0	AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	0	
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA	0	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA	0	
AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	0	AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	0	
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	1	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD		Consejería de destino: CONS. VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL S.A. (INTURJOVEN)	0	EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL S.A. (INTURJOVEN)		Consejería de destino: CONS. VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
TOTAL ALTOS CARGOS	2	TOTAL ALTOS CARGOS	1	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS AGENCIAS Y EE.II. = -1

2.1. Cambio de denominación de órganos directivos:

- Secretaría General de Servicios Sociales: pasa a sustituir en su denominación a la anterior Secretaría General de Inclusión Social.
- Secretaría General de Familias, Igualdad y Violencia de Género: sustituye en su denominación a la anterior Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.
- Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión: sustituye en su denominación a la anterior Dirección General de Personas con Discapacidad.
- Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Atención a la Soledad: sustituye en su denominación a la anterior Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Atención a la Soledad no Deseada.



- Dirección General de Infancia y Adolescencia: sustituye en su denominación a la anterior Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.

2.2. Creación de un nuevo órgano directivo:

Se crea la Dirección General de Voluntariado y Diversidad, que asume las competencias en materia de voluntariado y diversidad que venían siendo ejercidas por la anterior Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de un órgano con nivel de Dirección General.

Ello supone un coste adicional de 104.288,18 euros anuales en el presupuesto, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones.

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

Además, es preciso destacar que en el artículo 8 se incluye entre las competencias de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente *la concesión, gestión y pago del Bono Social Térmico*. Por tanto, y aunque en el conjunto de las secciones presupuestarias adscritas el efecto es neutro, es preciso tener en cuenta que si se hace operativa esta competencia, el crédito pasará de presupuestarse en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia a la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, recomendamos que se busque alguna fórmula jurídica del tipo delegación de competencias para que se mantuviera la competencia en ASSDA. En cualquier caso, este centro directivo no autorizaría incrementos de costes de personal motivados por este posible cambio de competencia que se pudieran derivar de que las cargas de trabajo oscilaran entre diferentes colectivos de personal.

Por otra parte, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería en documento anexo, del análisis realizado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería se desprende que la totalidad de la gestión presupuestaria corresponde a la misma, sin que existan programas presupuestarios ni partidas de gasto cuya gestión deba compartirse con otras Consejerías. En consecuencia, esta circunstancia será tenida en cuenta en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.

Solo es preciso destacar que se incluye una disposición transitoria cuarta para que la ASSDA mantenga las competencias en materia de drogodependencias, adicciones y gestión de las comunidades terapéuticas con cargo a los mismos créditos a que venían imputándose, en tanto que se llevan a cabo las adaptaciones normativas correspondientes. También se ha de señalar que solo existe una partida del programa 31H, subconcepto 460.04, que pasará a gestionarse por la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 15:04	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	WHDXAH8PBU8TYXEZ4YAR9P8RA2WLAG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, y por tanto, a la memoria económica analizada en este expediente, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

4 / 4



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 15:04	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	WHDXAH8PBU8TYXEZ4YAR9P8RA2WLAG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD

Expte.: 21/2026.

Norma: Decreto del Consejo de Gobierno.

Nombre del proyecto: Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.

Órgano proponente: Secretaría General Técnica.

Se emite el presente informe, con carácter preceptivo, en cumplimiento del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de los procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

ANTECEDENTES

La Consejera de Servicios Sociales, Familias e Igualdad acordó el 17 de julio de 2026, el inicio de la tramitación del proyecto de decreto.

El mismo día 17 de julio esta Secretaría General Técnica suscribió la primera versión de la memoria de análisis de impacto normativo.

Analizado el proyecto normativo y la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previamente al análisis del borrador de la disposición, hemos de significar que siendo la Secretaría General Técnica el órgano que ha elaborado la memoria de análisis de impacto normativo, la cual incluye la valoración de los distintos aspectos que deben formar parte del informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, como son la competencia, el rango de la norma, o la tramitación, entre otros, el informe de legalidad de la Secretaría General Técnica en este caso puede ser redundante. No obstante, el citado precepto dispone que, en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, por lo que en orden a cumplir el mandato legal se procede a la emisión del presente informe al margen de la MAIN. Si bien, no se formulan observaciones sobre el contenido del proyecto de decreto (partes expositiva, dispositiva y final), teniendo en cuenta que esta Secretaría General Técnica ha participado en su elaboración y tramitación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGWXWZFNQEXKVQ3YP49J95Y4G	PÁG. 1/6	



PRIMERA.- Objeto y estructura.

A) Objeto.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, de conformidad con la reestructuración de Consejerías y la redistribución de las competencias establecidas en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

En el citado Decreto del Presidente 9/2026 se asignan a la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad las competencias en las materias de igualdad, servicios sociales, familia, voluntariado, diversidad, violencia de género, dependencia, discapacidad, mayores, infancia, políticas migratorias y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. Por otra parte, se mantienen adscritas a la Consejería en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades: el Instituto Andaluz de la Mujer, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Asimismo, se adscribe a la Consejería la Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N.º 517/2011).

B) Estructura.

El proyecto normativo consta de una parte expositiva, justificativa de la necesidad de la norma, en la que se describe su contenido, objeto y finalidad, 15 artículos, tres disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

A) Competencia.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, la norma en elaboración se dicta al amparo de los artículos 46.1 y 47.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el primero de los cuales atribuye en exclusiva a la Comunidad Autónoma *“La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, en tanto que el segundo contempla las potestades de autoorganización, sobre cuyo ejercicio dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva para regular *“el procedimiento administrativo derivado de las*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGWXWZFNQEXKVQ3YP49J95Y4G	PÁG. 2/6	



especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”

Por lo que se refiere a la competencia material para su aprobación, las competencias atribuidas a la Consejería son las previstas en los artículos 61 (servicios sociales, voluntariado, menores y familias), 62 (inmigración) y 73 (políticas de género) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cuanto a la iniciativa para la elaboración de la norma reglamentaria, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, atribuye a las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, la competencia para “*Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías*”.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.

B) Rango normativo.

La presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de decreto dictado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual dispone que corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, debiendo adoptar las normas reglamentarias aprobadas por aquel la forma de decreto, en virtud del artículo 46.2 del mismo texto legal. Idéntica previsión contiene el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por Decreto acordado en Consejo de Gobierno.

TERCERA.- Tramitación.

El procedimiento de elaboración se ha ajustado al procedimiento de elaboración de los reglamentos regulado en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.1. Como resultado de la tramitación del proyecto de decreto constan en el expediente los siguientes documentos, además de las sucesivas versiones del texto del proyecto normativo:

- En cuanto a la **consulta pública previa** previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se justifica en el apartado 5 de la MAIN las razones para prescindir del trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana, en la medida en que el proyecto tiene la consideración de norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGWXWZFNQEXKVQ3YP49J95Y4G	PÁG. 3/6	



- **Memoria de análisis de impacto normativo abreviada inicial** de 17 de julio de 2026, según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **Acuerdo de inicio de la Consejera de Servicios Sociales, Familias e Igualdad** de 17 de julio de 2026, según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

3.2. En cuanto a los trámites de **audiencia e información pública** previstos en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se justifica en el apartado 5 de la MAIN la concurrencia de las razones para omitirlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la medida en que el proyecto tiene la consideración de norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

3.3. Se han incorporado al expediente los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género** de 20 de julio de 2026, y el justificante de la remisión al Instituto de Andalúz de la Mujer, de 20 de julio de 2026, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de incidencia económico-financiera emitido por la Dirección General de Presupuestos** con fecha 21 de julio de 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública** de 21 de julio de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

3.4. Posteriores informes preceptivos. Esta Secretaría General Técnica ha recabado el preceptivo **informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**, conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

3.5. Valoración de las observaciones realizadas en los informes preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre:

- La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería manifiesta su conformidad con el centro impulsor de la norma sobre la no pertinencia a género del proyecto de decreto, el cual, en consecuencia, *“no va a incidir en el acceso a los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género”*. No realiza observaciones al texto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGWXWZFNQEXKVQ3YP49J95Y4G	PÁG. 4/6	



- En el informe de la Secretaría General para la Administración Pública se realizan observaciones, que de forma genérica se aceptan y se incorporan al texto.

CUARTA.- Transparencia.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, al tratarse de una disposición de carácter organizativo, se exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), del referido artículo, sin que le resulte de aplicación lo previsto en el del artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTA.- Informe de valoración de la MAIN previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo.

La competencia para la emisión de este informe corresponde a esta Secretaría General Técnica, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

El órgano promotor de la norma que ha elaborado la MAIN es la propia Secretaría General Técnica, que considera que la tramitación del proyecto de decreto se adecúa a la legalidad y la memoria se ha ajustado a las prescripciones de los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 9 de agosto.

En el apartado uno de la MAIN se justifica oportunamente su elaboración en formato abreviado, cumpliéndose con los requisitos impuestos por el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 9 de agosto. A estos efectos, contiene todas las indicaciones precisas de la memoria abreviada y los aspectos que enumera el apartado 1: oportunidad de la norma, régimen de distribución de competencias, impacto económico-financiero y presupuestario, impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia; medios electrónicos y descripción de la tramitación y consultas realizadas, que comprende lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

Como se expone en el apartado 1 de la memoria, además de por el carácter modificativo parcial y de norma meramente organizativa del proyecto de disposición, se justifica la elaboración de la memoria abreviada por la inexistencia de impactos relevantes en ninguno de los ámbitos enunciados en la guía metodológica para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGWXWZFNQEXKVQ3YP49J95Y4G	PÁG. 5/6	



elaboración de la MAIN. En este sentido, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad; tampoco existe impacto presupuestario y dado su contenido material, no existen impactos por razón de género, social, sobre cargas administrativas, ni en la infancia, adolescencia y familia.

CONCLUSIÓN

El texto del proyecto de decreto informado se ajusta a la normativa vigente en la materia y, habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, se informa favorablemente salvo mejor criterio jurídico o técnico.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGWXWZFNQEXKVQ3YP49J95Y4G	PÁG. 6/6	

INFOME SSCC 2026/24 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad. **Naturaleza jurídica:** reglamento organizativo.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El 20 de julio de 2026 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el proyecto de decreto arriba referenciado junto con la siguiente documentación:

- Acuerdo de inicio.
- Memoria abreviada de Análisis de Impacto Normativo.
- Anexos I a IV Cuadros órganos y programas.
- Borrador de Decreto v1. 16-07-2026.

SEGUNDO. – El 24 de julio de 2026 se recibe nueva documentación, consisten en el expediente administrativo y un nuevo borrador de Decreto de estructura V2. 23-07-2026, sobre el que se evacúa el presente informe.

TERCERO. - Se nos ha transmitido de manera verbal la necesidad de contar con el informe jurídico a la mayor brevedad, ya que el proyecto de decreto remitido se llevará a la próxima sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Esta circunstancia, impedirá el adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR80E38E0336D4911CD52FB345B	PÁG. 1/10	



PRIMERA. - Objeto y naturaleza.

El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

SEGUNDA. – Competencia.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: *“1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1.ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo”* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *“los órganos e instituciones”* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR80E38E0336D4911CD52FB345B	PÁG. 2/10	



intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, (rectificado por corrección de errores «B.O.J.A.» 13 julio) por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 9, determina que:

“1. Corresponden a la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad las competencias en las materias de igualdad; Servicios Sociales; familia; voluntariado; diversidad; violencia de Género; dependencia; discapacidad; mayores; infancia; políticas migratorias; coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.

2. Se mantienen adscritas a la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades:

El Instituto Andaluz de la Mujer.

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

3. Se adscribe a la Consejería de Servicios Sociales la Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.”

En cuanto a las competencias asumidas por la Consejería cuya estructura orgánica viene a establecerse conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente referenciado, cabría invocar distintos preceptos del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA).

Las competencias materiales que tiene atribuidas la Consejería son las contenidas en los artículos 61 (servicios sociales, voluntariado, menores y familias), 62 (inmigración) y 73 (políticas de género) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los siguientes términos:

“Artículo 61. Servicios sociales, voluntariado, menores y familias.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:

a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.

b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, inserción y rehabilitación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR80E38E0336D4911CD52FB345B	PÁG. 3/10	



2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de menores:

a) La competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

b) La participación en la elaboración y reforma de la legislación penal y procesal que incida en la competencia de menores a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución”.

“Artículo 62. Inmigración.

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma:

a) Las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias.

b) La competencia ejecutiva en materia de autorizaciones de trabajo de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Andalucía, en necesaria coordinación con la competencia estatal en materia de entrada y residencia y de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. Esta competencia incluye la tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo, la tramitación y resolución de los recursos presentados a dichas autorizaciones y la aplicación del régimen de inspección y sanción.

2. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones del Estado sobre inmigración con especial trascendencia para Andalucía y, en particular, la participación preceptiva previa en la fijación del contingente de trabajadores extranjeros a través de los mecanismos previstos en el Título IX”.

“Artículo 73. Políticas de género.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, incluye, en todo caso:

a) La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR80E38E0336D4911CD52FB345B	PÁG. 4/10	



Se atribuye, expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

b) La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

c) La promoción del asociacionismo de mujeres.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia”.

TERCERA.- Marco jurídico.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN

27/07/2026

VERIFICACIÓN

TNZJR80E38E0336D4911CD52FB345B

PÁG. 5/10





Por último, el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”*.

CUARTA. - Estructura.

Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de 15 artículos, 3 disposiciones adicionales, 6 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

QUINTA. - Tramitación

5.1. Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

De la nueva regulación, cabe resaltar que los proyectos de Decreto de Estructura incorporan la Memoria de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la MAIN del proyecto de decreto se justifica adecuadamente y de manera detallada que no tiene impactos relevantes, y por tanto, procedería la elaboración de una MAIN abreviada, según lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por lo que respecta a su estructura y contenido, la misma se ajusta al esquema previsto en el artículo 7 ter del citado Decreto 622/2019, de 27 diciembre, por lo que la misma se estima correcta conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Advertimos, en el presente punto, que, por parte de la Secretaría General de Administración Pública, no se ha realizado el análisis preceptivo requerido para la creación de un nuevo órgano. Esto lo desarrollamos en el punto 6.6.1. del presente informe.

Finalmente, se pone de manifiesto que por parte de la Secretaría General Técnica se ha realizado el informe de valoración sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR80E38E0336D4911CD52FB345B	PÁG. 6/10	



5.2. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA. - Observaciones de legalidad y mejora de la técnica normativa.

Entrando ya a examinar el contenido del Decreto debemos distinguir, con arreglo a lo previsto en el artículo 80.3, ROFGJ, entre las observaciones de legalidad y las de carácter técnico-normativo.

6.1. Preámbulo.

6.1.1.- El preámbulo menciona y describe las modificaciones relativas a la creación de la Dirección General de Voluntariado y Diversidad y la salida de las competencias de juventud, pero en materia de drogodependencias y comunidades terapéuticas, no se desarrollan las razones que sustentan dicha decisión.

Asimismo, la supresión del organigrama de la Consejería de la Dirección General de Dependencia, -pese a que la materia continúa formando parte de las competencias - constituye una modificación organizativa relevante a la que no se alude en el preámbulo.

6.1.2.- El primer párrafo hace referencia a los organismos autónomos. Los organismos autónomos es un concepto superado de acuerdo con la Disposición Transitoria Única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo que convendría adecuarlo al régimen previsto en la Ley de Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR80E38E0336D4911CD52FB345B	PÁG. 7/10	



6.2.- Artículo 1. Competencias de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.

En aras de dotar de mayor seguridad jurídica el precepto, así como mejora de la técnica normativa, se sugiere que se establezca el marco en virtud del cual se atribuye la competencia a la Consejería. Esto es, de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidente 9/2026, de 9 de julio, (rectificado por corrección de errores «B.O.J.A.» 13 julio) por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, además de las funciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Utilizando una fórmula similar al punto primero del artículo 1 del anterior Decreto 161/2002, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

La fórmula sugerida es utilizada en el resto del articulado del presente borrador de Decreto, por lo que, por coherencia, convendría añadirlo como apartado primero.

6.3.- Artículo 7: Secretaría General Técnica.

6.3.1.- Las funciones jurídico-administrativa es un concepto jurídico indeterminado que puede dar lugar a confusión. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 29, la función de asistencia jurídica. En cualquier caso, las funciones de asistencia jurídica de la secretaría general técnica no pueden confundirse con el asesoramiento jurídico a la Consejería, que es prestado por los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 41.2 de la LAJA desarrollado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

6.3.2.- Se atribuye a la Secretaría General Técnica la competencia relativa al control y seguimiento de las obras, equipamientos e instalaciones de servicios sociales. No obstante, el control de las obras no puede interpretarse como parte de la gestión patrimonial, si no como una función más acorde con el responsable del contrato de obra, que es al que le competiría el seguimiento de la obra, de acuerdo con el artículo 62 de la LCSP.

6.4.- Artículo 9: Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones.

6.4.1. Sería conveniente contemplar la comisión en el seno de la dirección general y su funcionamiento en materia de subvenciones. A mi parecer, cada dirección general debería llevar y tramitar sus propias subvenciones como anteriormente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR80E38E0336D4911CD52FB345B	PÁG. 8/10	



6.4.2. Se sugiere que sea cada Dirección General la que tramite y conceda sus propias subvenciones.

6.5.- Artículo 13: Dirección General de Infancia y Adolescencia.

No consta la competencia sobre desamparo y tutela de los menores, que si venía recogida expresamente en el anterior Decreto de estructura.

6.6.- Artículo 14: Dirección General de Voluntariado y Diversidad.

6.6.1.- Como primera observación, debemos tener en cuenta que la Dirección General del Voluntariado y Diversidad es de nueva creación.

Para la creación de un nuevo órgano administrativo, se deben observar las limitaciones generales establecidas en la Ley. De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *“No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.”*

Debe reforzarse esta cuestión con el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que dispone: *“En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.”*

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su artículo 8 dispone: *“El órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley y las disposiciones reglamentarias y previamente a su aprobación, en lo relativo a organización y procedimientos administrativos, así como lo establecido en el 7 bis 1.b) 4.º a 6.º y 1.d). No será necesario el informe en los supuestos de delegación de competencias.*

A estos efectos se comprobará, en materia de organización, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para que en ningún caso se puedan crear nuevos órganos sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos existentes, debiendo preverse expresamente en los supuestos en que concurra dicha coincidencia la supresión o disminución de competencias del órgano o unidad administrativa afectados. En materia de procedimientos administrativos se comprobará su simplificación y agilización, y la reducción de cargas administrativas, llevando a cabo un análisis del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 6.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR80E38E0336D4911CD52FB345B	PÁG. 9/10	



No obra en el expediente las razones por la que se justifica la creación de un nuevo órgano ni tampoco el informe al que se refiere el artículo 8 del Decreto 622/2019.

6.6.2.- Como mejora de la técnica se sugiere que se aúne los apartados 2.e),f) y g), ya que repiten de forma innecesaria las funciones para el colectivo LGTBI y sus familias.

6.6.3.- Para dotar de mayor seguridad jurídica, y evitar confusiones, se sugiere eliminar en el apartado 2.i) la expresión “asistencia letrada”, puesto que podría confundirse con una representación y defensa a la víctima, cuestión que no viene contemplada en la normativa vigente a la fecha de la redacción del presente informe.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR80E38E0336D4911CD52FB345B	PÁG. 10/10	

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD**

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, el Gabinete Jurídico en su informe SSCC 2026/24 de fecha 27 de julio de 2026 ha realizado las siguientes observaciones y consideraciones:

Observación:

1.6.1. Preámbulo.

6.1.1.- El preámbulo menciona y describe las modificaciones relativas a la creación de la Dirección General de Voluntariado y Diversidad y la salida de las competencias de juventud, pero en materia de drogodependencias y comunidades terapéuticas, no se desarrollan las razones que sustentan dicha decisión.

Asimismo, la supresión del organigrama de la Consejería de la Dirección General de Dependencia, -pese a que la materia continúa formando parte de las competencias - constituye una modificación organizativa relevante a la que no se alude en el preámbulo.

No se acepta. Respecto a las competencias en materia de drogodependencias y comunidades terapéuticas dado que están encomendadas a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias en el artículo 3.1.b) del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

Respecto a la referencia a la supresión en el borrador de la Dirección General de Dependencia, la misma no figura en el actual organigrama del Decreto de estructura 161/2022, de 9 de agosto, donde fue suprimida con la modificación operada por el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, por lo que no se ha suprimido la Dirección General de Dependencia en el borrador de Decreto.

Observación:

6.1.2.- El primer párrafo hace referencia a los organismos autónomos. Los organismos autónomos es un concepto superado de acuerdo con la Disposición Transitoria Única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo que convendría adecuarlo al régimen previsto en la Ley de Administración de la Junta de Andalucía.

No se acepta porque la expresión viene referida textualmente de dicha forma en el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como en el modelo de Decreto de estructura propuesto por la Consejería de Presidencia a efectos de homogeneización del contenido de decretos de estructura orgánica de las consejerías.

Observación:

6.2. -Artículo 1. Competencias de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.

En aras de dotar de mayor seguridad jurídica el precepto, así como mejora de la técnica normativa, se sugiere que se establezca el marco en virtud del cual se atribuye la competencia a la Consejería. Esto es, de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJGRV9XX442VSKMGHM38K53JB	PÁG. 1/4	



conformidad con lo establecido en el Decreto Presidente 9/2026, de 9 de julio, (rectificado por corrección de errores «B.O.J.A.» 13 julio) por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, además de las funciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Utilizando una fórmula similar al punto primero del artículo 1 del anterior Decreto 161/2002, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. La fórmula sugerida es utilizada en el resto del articulado del presente borrador de Decreto, por lo que, por coherencia, convendría añadirlo como apartado primero.

Se acepta y se incorpora al texto del borrador.

Observación:

6.3.- Artículo 7: Secretaría General Técnica.

6.3.1.- Las funciones jurídico-administrativa es un concepto jurídico indeterminado que puede dar lugar a confusión. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 29, la función de asistencia jurídica. En cualquier caso, las funciones de asistencia jurídica de la secretaria general técnica no pueden confundirse con el asesoramiento jurídico a la Consejería, que es prestado por los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 41.2 de la LAJA desarrollado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Se acepta y se incorpora al texto del borrador.

Observación:

6.3.2.- Se atribuye a la Secretaría General Técnica la competencia relativa al control y seguimiento de las obras, equipamientos e instalaciones de servicios sociales. No obstante, el control de las obras no puede interpretarse como parte de la gestión patrimonial, si no como una función más acorde con el responsable del contrato de obra, que es al que le competiría el seguimiento de la obra, de acuerdo con el artículo 62 de la LCSP.

No se acepta dado que no se ha modificado dicha competencia sino que es la misma que ya se viene desarrollando conforme al vigente Decreto de estructura 161/2022, de 9 de agosto, desde su aprobación.

Observación:

6.4.- Artículo 9: Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones.

6.4.1. Sería conveniente contemplar la comisión en el seno de la dirección general y su funcionamiento en materia de subvenciones. A mi parecer, cada dirección general debería llevar y tramitar sus propias subvenciones como anteriormente.

6.4.2. Se sugiere que sea cada Dirección General la que tramite y conceda sus propias subvenciones.

No se acepta dado que no se ha modificado dicha competencia sino que es la misma que ya se viene desarrollando conforme al vigente Decreto de estructura 161/2022, de 9 de agosto, tras la modificación operada en el mismo por el Decreto 168/2024, de 26 agosto, y debido a que las funciones desarrolladas por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJGRV9XX442VSKMGHM38K53JB	PÁG. 2/4	



dicha Dirección General desde su creación en agosto de 2024 ha demostrado su eficacia en el desarrollo de dicha competencia.

Observación:

6.5.- Artículo 13: Dirección General de Infancia y Adolescencia.

No consta la competencia sobre desamparo y tutela de los menores, que si venía recogida expresamente en el anterior Decreto de estructura.

No se acepta, dado que dicha competencia no venía recogida expresamente en el vigente Decreto de estructura 161/2022, de 9 de agosto, debido a que dicha competencia corresponde a las Delegaciones Territoriales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 195/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la organización administrativa y la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores.

A la Dirección General le corresponde la coordinación de las Delegaciones Territoriales, la planificación y ordenación de recursos y las relaciones con otras Administraciones y Entidades en materia de protección de menores, competencias que sí están recogidas en el borrador del Decreto de estructura.

Observación:

6.6.- Artículo 14: Dirección General de Voluntariado y Diversidad.

6.6.1.- Como primera observación, debemos tener en cuenta que la Dirección General del Voluntariado y Diversidad es de nueva creación.

Para la creación de un nuevo órgano administrativo, se deben observar las limitaciones generales establecidas en la Ley. De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: “No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.”

Debe reforzarse esta cuestión con el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que dispone: “En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.”

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su artículo 8 dispone: “El órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley y las disposiciones reglamentarias y previamente a su aprobación, en lo relativo a organización y procedimientos administrativos, así como lo establecido en el 7 bis 1.b) 4.º a 6.º y 1.d). No será necesario el informe en los supuestos de delegación de competencias.

A estos efectos se comprobará, en materia de organización, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para que en ningún caso se puedan crear nuevos órganos sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos existentes, debiendo preverse expresamente en los supuestos en que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ

28/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmHJGRV9XX442VSKMGHM38K53JB

PÁG. 3/4





concurra dicha coincidencia la supresión o disminución de competencias del órgano o unidad administrativa afectados. En materia de procedimientos administrativos se comprobará su simplificación y agilización, y la reducción de cargas administrativas, llevando a cabo un análisis del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 6.”

No obra en el expediente las razones por la que se justifica la creación de un nuevo órgano ni tampoco el informe al que se refiere el artículo 8 del Decreto 622/2019.

No se acepta. Respecto de las razones que justifican la creación una nueva Dirección General, la misma responde a la potestad autoorganizativa de la Consejería y a una redistribución de competencias dentro de la misma. En cuanto a que no consta el informe referido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, reseñar que consta en el expediente de tramitación informe de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 21 de julio de 2026 en el que expresamente se dice que “se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre”.

Observación:

6.6.2.- Como mejora de la técnica se sugiere que se aúne los apartados 2.e), f) y g), ya que repiten de forma innecesaria las funciones para el colectivo LGTBI y sus familias.

No se acepta dado que entendemos que se trata de funciones distintas y que por lo tanto no están repetidas, y además son las mismas que con idénticos apartados vienen recogidas en el decreto de estructura en vigor.

Observación:

6.6.3.- Para dotar de mayor seguridad jurídica, y evitar confusiones, se sugiere eliminar en el apartado 2.i) la expresión “asistencia letrada”, puesto que podría confundirse con una representación y defensa a la víctima, cuestión que no viene contemplada en la normativa vigente a la fecha de la redacción del presente informe.

No se acepta, dado que dicha expresión no es nueva, sino que viene recogida en el actual Decreto de estructura, y deriva de lo dispuesto en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en su disposición adicional décima, apartado 4, en los siguientes términos: “Corresponderá a la Consejería competente en materia de igualdad, políticas sociales y conciliación la competencia para autorizar la personación de la Administración de la Junta de Andalucía en estos procedimientos y la coordinación e interlocución con el Gabinete Jurídico en las actuaciones administrativas que sean necesarias para promover esta asistencia letrada”, competencia que con el mismo contenido el Decreto de estructura 161/2022, de 9 de agosto, atribuye a la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, y pasa en el borrador de Decreto a la Dirección General de Voluntariado y Diversidad.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJGRV9XX442VSKMGHM38K53JB	PÁG. 4/4	

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD

ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES		
Órgano proponente	Secretaría General Técnica	Fecha: Julio 2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley	☐
	Decreto Legislativo	☐
	Decreto	☒
	Orden	☐
Título de la disposición	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.	
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Organización interna de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad tras el nuevo reparto competencial efectuado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, mediante el que se ha llevado a cabo una modificación de las Consejerías	



	existentes, estableciendo como una de las Consejerías que integran la Administración de la Junta de Andalucía la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, y confiriendo a la misma las competencias en las materias de igualdad, servicios sociales, familia, voluntariado, diversidad, violencia de género, dependencia, discapacidad, mayores, infancia, políticas migratorias y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.
Objetivos que se persiguen	1. Establecer la estructura orgánica de la Consejería Servicios Sociales, Familias e Igualdad, determinar la competencia de sus órganos directivos y determinar las entidades adscritas, conforme a las competencias asignadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. 2. Mejorar la eficacia y eficiencia en la consecución de las funciones asignadas a sus órganos y entidades instrumentales.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado. En tanto que la aprobación del decreto de estructura orgánica de la Consejería viene dada por el Decreto del Presidente no es posible otra alternativa regulatoria.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto se estructura en quince artículos, tres disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Se deroga el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 2/23	

4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☐ NO ☒
Informes y dictámenes recabados	1. Unidad de Igualdad de Género (art. 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género). 2. Dirección General de Presupuestos (art. 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras). 3. Secretaría General para la Administración Pública (art. 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). 4. Secretaría General Técnica (art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía). 5. Informe de valoración de la MAIN (art. 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre). Será emitido por la Secretaría General Técnica según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía). 6. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (art. 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).

Resultado y valoración	1. Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de fecha 20 de julio de 2026. Sin observaciones.	
	2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 21 de julio de 2026.	
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 21 de julio de 2026. Se aceptan de forma genérica las observaciones realizadas y se incorporan al texto.	
	4. Informe de la Secretaría General Técnica de fecha 23 de julio de 2026, sobre el proyecto de Decreto y de valoración de la MAIN. Sin observaciones.	
	5. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 27 de julio de 2026. Se aceptan algunas de las observaciones realizadas, que son incorporadas al texto del borrador, y se fundamenta la no aceptación de las restantes.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos,	

	por un lado, y de los ingresos, por otro	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐

1. Introducción. Justificación de la memoria abreviada.

Se elabora la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en cumplimiento del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone: “La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.

El procedimiento de elaboración se ha ajustado a lo dispuesto en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones introducidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 5/23	

cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no sean significativos, se posibilita elaborar una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del mismo texto normativo.

La presentación de la memoria en su formato abreviado se justifica, además de por el carácter de norma meramente organizativa del proyecto de disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes, por la inexistencia de impactos relevantes en ninguno de los ámbitos enunciados en la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN. En este sentido, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad; tampoco existe impacto presupuestario y dado su contenido material, no existen impactos por razón de género, social, sobre cargas administrativas, ni en la infancia, adolescencia y familia.

Esta disposición pues no presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, no suponiendo modificación alguna del ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

En definitiva, en el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que el proyecto de Decreto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o bien no son significativos, ya que se trata de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

2. Oportunidad de la norma.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía ha modificado el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía.

En dicho Decreto se asigna a la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad las competencias en las materias de igualdad, servicios sociales, familia, voluntariado, diversidad, violencia de género, dependencia, discapacidad, mayores, infancia, políticas migratorias y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. Dichas competencias eran las que hasta esa fecha tenía atribuidas la anterior Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, salvo las competencias en materia de juventud, que se atribuyen a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, y las competencias en materia de participación ciudadana y la gestión de las comunidades terapéuticas, que se atribuyen a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 6/23	

Por otra parte la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad mantiene las entidades que estaban adscritas a la anterior Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, salvo el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), que se adscriben a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

En cuanto a los órganos directivos centrales que integran la Consejería son los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Servicios Sociales, que sustituye en su denominación a la Secretaria General de Inclusión Social.
- c) Secretaría General de Familias, Igualdad y Violencia de Género, que sustituye en su denominación a la anterior Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente.
- f) Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones.
- g) Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, que sustituye en su denominación a la anterior Dirección General de Personas con Discapacidad.
- h) Dirección General de Políticas Migratorias.
- i) Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Atención a la Soledad, que sustituye en su denominación a la anterior Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Atención a la Soledad no Deseada.
- j) Dirección General de Infancia y Adolescencia, que sustituye en su denominación a la anterior Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- k) Dirección General de Voluntariado y Diversidad, nuevo órgano que asume las competencias que en materia de voluntariado y diversidad correspondían a la anterior Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.

El fin de interés general que justifica la aprobación de la norma se basa en la necesaria distribución de funciones y atribuciones entre los órganos directivos de la Consejería, para un ejercicio eficiente de las políticas públicas.

El objetivo que se persigue con la aprobación de esta norma es dotar a la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad de una estructura orgánica acorde a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

Como consecuencia de todo lo anterior, y en aplicación de los principios de coordinación, eficiencia en su actuación, racionalidad organizativa y simplificación, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración General de la Junta de Andalucía, resulta necesario la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito competencial de la Consejería Servicios Sociales, Familias e Igualdad a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 7/23	

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

En tanto que la aprobación del decreto de estructura orgánica de la Consejería viene dada por el Decreto del Presidente se imposibilita cualquier otra alternativa regulatoria.

No existe alternativa para alcanzar los objetivos previstos en este proyecto de Decreto, por cuanto esta figura es la adecuada para establecer la estructura orgánica de la Consejería Servicios Sociales, Familias e Igualdad. Y ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.18 y 46.2 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y al artículo 2.2 del Código Civil.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Conforme al artículo 7 bis 1.a) 3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se justificará que la norma se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

2.3.1. Principio de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

A este respecto, señalar que recientemente se ha aprobado el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en el cual se establece en su artículo 2 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las Consejerías que cita, entre ellas, la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, concretando posteriormente las competencias que asume esta Consejería en su artículo 9.

Como consecuencia de ello, para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en su marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecidas en el mencionado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, resulta necesaria la aprobación de un decreto por el que se establezca la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, a través del cual se delimitan las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que configuran la Consejería.

A lo que hay que añadir la exigencia legal de aprobar mediante decreto del Consejo de Gobierno la estructura orgánica de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 8/23	

2.3.2. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la propuesta normativa ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta iniciativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo perseguido.

Así pues el proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no produce restricción de derechos.

2.3.3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El recoger en una norma que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias, permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que redundará positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencias asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que contempla entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: “El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”; y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que facilita su conocimiento y comprensión.

2.3.4. Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 9/23	

En este caso, al tratarse de una disposición de carácter organizativo que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, y no tener un impacto en la actividad económica, ni imponer obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación ad intra), se entiende que no son necesarios los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, 45.1 f) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre y 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

Por cuanto no conlleva trámites de audiencia e información pública, no será objeto de publicación el proyecto de Decreto ni la documentación de su expediente de elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1, párrafos c) y d), de la Ley 1 /2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado el proyecto, el Decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado “Normativa vigente” dentro de la sección de “Transparencia” del Portal de la Junta de Andalucía. Asimismo, con ocasión de su aprobación se dará publicidad a la documentación del expediente en el apartado “Transparencia del Consejo de Gobierno” de dicho Portal.

Con este decreto se contribuye a reforzar la transparencia de la Administración, ya que, a través del mismo la ciudadanía tendrá conocimiento de las competencias de los distintos órganos de la Consejería.

2.3.5. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y a este respecto, la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad debe responder a la necesidad de acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficacia y eficiencia posible.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo tanto, la aprobación del proyecto de Decreto no supone ningún incremento de cargas administrativas ni para la ciudadanía ni para las empresas.

El principio de eficiencia, por último, también informa la aprobación del proyecto normativo, al haberse realizado un esfuerzo por adecuar las estructuras de la Consejería al conjunto global de competencias atribuidas permitiendo de esta forma a la norma proyectada racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 10/23	

3. Contenido y análisis jurídico.

3.1 Régimen de distribución de competencias.

3.1.1 Competencia sobre la materia.

El decreto proyectado tiene por objeto la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.

Las competencias materiales que tiene atribuidas la Consejería son las contenidas en los artículos 61 (servicios sociales, voluntariado, menores y familias), 62 (inmigración) y 73 (políticas de género) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, bien con el carácter de competencias exclusivas o, en algún caso, como competencia compartida.

Desde el punto de vista formal, los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía asumen como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

3.1.2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, debiendo adoptar las normas reglamentarias aprobadas por aquel la forma de decreto, en virtud del artículo 46.2 del mismo texto legal. Idéntica previsión contiene el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a tenor del cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por Decreto acordado en Consejo de Gobierno.

En lo referente a la iniciativa para la elaboración de la norma reglamentaria, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, atribuye a las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, la competencia para “Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”.

3.1.3 Creación de nuevos órganos.

Se crea la nueva Dirección General de Voluntariado y Diversidad, que asume las competencias en materia de voluntariado y diversidad de la anterior Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, que pasa a denominarse Secretaría General de Familias, Igualdad y Violencia de Género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 11/23	

3.1.4 Listado de normas que quedan derogadas.

Dado que se trata de un Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

3.1.5. Entrada en vigor.

El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Análisis de impactos.

4.1. Impacto económico-financiero y presupuestario.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, ha establecido en su artículo 9, que corresponden a la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, las competencias en las materias de igualdad, servicios sociales, familias, voluntariado, diversidad, violencia de Género, dependencia, discapacidad, mayores, infancia, políticas migratorias y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, manteniéndose adscritas a la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, el Instituto Andaluz de la Mujer, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y la Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.

Con el fin de adaptar la estructura orgánica de la Consejería a la nueva distribución competencial derivada de la citada reestructuración, resulta necesaria la aprobación del presente proyecto de decreto. Con carácter general, se mantiene la estructura básica y el régimen competencial que venía ostentando la anterior Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio. No obstante, se han producido algunos cambios tanto en los órganos directivos como en las competencias atribuidas, que se detallan a continuación.

1. Competencias que dejan de estar atribuidas y entidades que dejan de estar adscritas a la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad:

- Las competencias en materia de participación ciudadana y la gestión de las comunidades terapéuticas, se atribuyen a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.
- Las competencias en materia de juventud, se atribuyen a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, y como consecuencia de lo anterior, quedan adscritos a la mencionada Consejería, el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 12/23	

2. Modificaciones relativas a la estructura de órganos directivos:

2.1. Cambio de denominación de órganos directivos:

- Secretaría General de Servicios Sociales, que pasa a sustituir en su denominación a la anterior Secretaría General de Inclusión Social.
- Secretaría General de Familias, Igualdad y Violencia de Género, que sustituye en su denominación a la anterior Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.
- Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, que sustituye en su denominación a la anterior Dirección General de Personas con Discapacidad.
- Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Atención a la Soledad, que sustituye en su denominación a la anterior Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Atención a la Soledad no Deseada.
- Dirección General de Infancia y Adolescencia, que sustituye en su denominación a la anterior Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.

2.2. Creación de un nuevo órgano directivo.

Se crea la Dirección General de Voluntariado y Diversidad, que asume las competencias en materia de voluntariado y diversidad que venían siendo ejercidas por la anterior Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.

Desde la perspectiva económico-presupuestaria, las modificaciones relativas a la definición, distribución y atribución de competencias entre los distintos órganos directivos previstas en este proyecto de Decreto no generan gasto adicional ni requieren la dotación de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, la creación de la nueva Dirección General de Voluntariado y Diversidad supone un coste anual íntegro de 80.221,68 euros, de acuerdo con los importes establecidos en la Resolución de 30 de enero de 2026, de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.

Finalmente, se incorporan los Anexos I a IV, debidamente cumplimentados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 13/23	

Anexo I. Modelo centros directivos.

CONSEJERÍAS				
CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
CONSEJERA	1	CONSEJERA	1	
VICECONSEJERÍA	1	VICECONSEJERÍA	1	
SECRETARÍA GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL	1	SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES	1	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD	1	SECRETARÍA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO	1	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y TRASPASO DE LAS COMPETENCIAS EN DIVERSIDAD A LA NUEVA DIRECCIÓN GENERAL CREADA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE	1	DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES	1	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN	1	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS MIGRATORIAS	1	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS MIGRATORIAS	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PARTICIPACIÓN ACTIVA Y SOLEDAD NO DESEADA	1	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PARTICIPACIÓN ACTIVA Y ATENCIÓN A LA SOLEDAD	1	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	1	DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	1	CAMBIO DE DENOMINACIÓN - POR LA ELIMINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN JUVENTUD
		DIRECCIÓN GENERAL DE VOLUNTARIADO Y DIVERSIDAD	1	
TOTAL ALTOS CARGOS	11	TOTAL ALTOS CARGOS	12	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA= +1
AGENCIAS Y ENTIDADES INSTRUMENTALES				
ADSCRIPCIÓN DECRETO ACTUAL	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	ADSCRIPCIÓN NUEVO DECRETO ESTRUCTURA	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	1	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	1	
AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	0	AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	0	
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA	0	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA	0	
AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	0	AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	0	
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	1	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD		Consejería de destino: CONS. VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL S.A (INTURJOVEN)	0	EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL S.A (INTURJOVEN)		Consejería de destino: CONS. VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
TOTAL ALTOS CARGOS	2	TOTAL ALTOS CARGOS	1	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS AGENCIAS Y EE.II. = -1

Anexo II. Modelo programas.

ESTRUCTURA ACTUAL: SECCIÓN / PROGRAMA	NUEVA ESTRUCTURA: SECCIÓN / PROGRAMA	Observaciones (VER NOTA PARA PROGRAMAS COMPARTIDOS)	COMPARTIDO (SOLO MARCAR SI CUANDO PROCEDA)
1800/12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1400/12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES		SÍ
1800/31D ATENCIÓN A LAS FAMILIAS	1400/31D ATENCIÓN A LAS FAMILIAS		
1800/31E ATENCIÓN A LA INFANCIA	1400/31E ATENCIÓN A LA INFANCIA		
1800/31G ACCIÓN COMUNITARIA E INSERCIÓN	1400/31G ACCIÓN COMUNITARIA E INSERCIÓN		
1800/31H VOLUNTARIADO	1400/31H VOLUNTARIADO		SÍ
1800/31J- COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS	1400/31J- COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS		
1800/31R ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y DISCAPACIDAD	1400/31R ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y DISCAPACIDAD		
1800/31T PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	1400/31T PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO		
1800/32E PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL	1400/32E PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL		
3400/31F PENSIONES ASISTENCIALES	3400/31F PENSIONES ASISTENCIALES		
1831/31T PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	1431/31T PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO		
1831/32G ACCIONES PARA LA IGUALDAD Y PROMOCIÓN DE LAS MUJERES	1431/32G ACCIONES PARA LA IGUALDAD Y PROMOCIÓN DE LAS MUJERES		
1832/32F- PROMOCIÓN Y SERVICIOS A LA JUVENTUD	1531/32F- PROMOCIÓN Y SERVICIOS A LA JUVENTUD	PASA A LA SECCIÓN 1531	
1851/31B-PLAN SOBRE ADICCIONES	1451/31B-PLAN SOBRE ADICCIONES		SÍ
1851/31R- ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y DISCAPACIDAD	1451/31R- ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y DISCAPACIDAD		
1852/82B-COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO	1452/82B-COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ

28/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433

PÁG. 14/23



Anexo III. Consejerías con programas compartidos.

ANEXO III: CONSEJERÍAS CON PROGRAMAS COMPARTIDOS				
CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD				
PROGRAMAS EXCLUSIVOS DE LA CONSEJERÍA:				
1400/31D ATENCIÓN A LAS FAMILIAS				
1400/31E INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD				
1400/31G ACCIÓN COMUNITARIA E INSERCIÓN				
1400/31J- COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS				
1400/31R ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y DISCAPACIDAD				
1400/31T PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO				
1400/32E PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL				
3400/31F PENSIONES ASISTENCIALES				
1431/31T PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO				
1431/32G ACCIONES PARA LA IGUALDAD Y PROMOCIÓN DE LAS MUJERES				
1451/31R- ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y DISCAPACIDAD				
1452/82B- COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO				
PROGRAMAS COMPARTIDOS:				
CONSEJERÍAS QUE LOS COMPARTEN				
1451/31B- PLAN SOBRE ADICCIONES	0100			
1400/31H VOLUNTARIADO	0100			
	0100	0131	0139	0900
	1000	1100	1200	1251
1400/12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1300	1500	1600	1700
	1800	1851	1900	2000

Anexo IV. Partidas presupuestarias programas compartidos.

Programas y Partidas que pasan íntegramente a otra Sección Presupuestaria:		
Programas Presupuestarios y partida	Consejería de Origen: PARTIDAS QUE SE MANTIENEN ÍNTEGRAMENTE	Consejería de Destino: PARTIDAS QUE TRASPASAN ÍNTEGRAMENTE SU GESTIÓN
31H VOLUNTARIADO	RESTANTES	460.04

4.2. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Conforme al artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la MAIN se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

En relación con la infancia, la adolescencia y la familia, las referencias a la MAIN vienen prevista además en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, respectivamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 15/23	

4.2.1. Impacto por razón de género.

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, que ha quedado recogido en la parte expositiva del proyecto, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de Decreto es una norma de mera estructura, competencial y organizativa, de donde se deriva que no es pertinente la evaluación de dicho impacto, toda vez que su contenido no supone ningún cambio respecto a la disposición de competencias existente en materia de políticas de igualdad entre hombres y mujeres. Dada la no pertinencia en cuanto al género del proyecto de norma, no procede hacer una valoración del impacto de género, al no tener efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

No obstante, en la redacción y elaboración de la norma se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, a cuyo objeto se ha aplicado el Manual para la elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer, y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta.

4.2.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

El proyecto normativo no repercute sobre los derechos de los niños y las niñas ni sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia y a la adolescencia.

4.2.3. Impacto sobre la familia.

Considerando que el análisis del impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, se indica que, dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 16/23	

4.3. Medios electrónicos.

No procede tampoco hacer consideración especial alguna en materia de medios electrónicos. De acuerdo a los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, podemos indicar que, dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

5. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En la tramitación del presente decreto se ha seguido el procedimiento para la elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

5.1. Iniciación.

La iniciación del procedimiento se ha llevado a cabo a través del Acuerdo de la Consejera de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, de fecha 17 de julio de 2026, al que se acompaña el correspondiente proyecto de Decreto y la versión inicial de la MAIN Abreviada, de fecha 17 de julio de 2026.

5.2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

El apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública. Por su parte, el apartado 4 dispone que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

El apartado 2 del artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, dispone en el párrafo primero que con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía durante un plazo no inferior a quince días naturales. Por su parte, el párrafo tercero establece que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo.

El apartado 1.d) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Por su parte, el apartado 1.f) establece que no se aplicarán los trámites de audiencia a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 17/23	

ciudadanía y de información pública a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad y cuya necesidad es adecuarse a la distribución competencial llevada a cabo en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

Por tanto, nos encontramos ante una disposición reglamentaria de carácter organizativo y no ejecutivo o de desarrollo de las leyes, siendo un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la administración tiene en su ámbito organizativo interno, que no regula relaciones ad extra de la Administración con ciudadanos o empresas. Por esta razón, no existen potenciales destinatarios del proyecto de norma reglamentaria fuera del ámbito organizativo interno de la administración, ya sean personas titulares de derechos e intereses legítimos que pudieran resultar afectados, o bien organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la norma, que vayan a verse afectadas por la misma. Además, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación ad intra).

Ello justifica que no se haya llevado a cabo para el presente proyecto el trámite de consulta pública previa, ni concedido trámite de audiencia o abierto un plazo de información pública.

5.3 Informes preceptivos.

Se han emitido los informes preceptivos que se indican a continuación:

1. Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, de fecha 20 de julio de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. En dicho informe coincide con el centro impulsor de la norma en que el proyecto de decreto no es pertinente al género y *“no va a incidir en el acceso a los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género”*. No se realizan observaciones al texto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se ha remitido al Instituto Andaluz de la Mujer la evaluación del impacto por razón de género y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, junto con el proyecto de disposición.

2. Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 21 de julio de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, de fecha 21 de julio de 2026, de acuerdo con lo previsto en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 18/23	

artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En dicho informe se realizan observaciones, que de forma genérica se aceptan y se incorporan al texto.

4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, de fecha 23 de julio de 2026, sobre el proyecto de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y de valoración de la MAIN, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. En dicho informe no se realizan observaciones.

5. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de julio de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

El Informe SSCC 2026/24, emitido con fecha 27 de julio de 2026, formula las siguientes observaciones y consideraciones:

Observación:

1.6.1. Preámbulo.

6.1.1.- El preámbulo menciona y describe las modificaciones relativas a la creación de la Dirección General de Voluntariado y Diversidad y la salida de las competencias de juventud, pero en materia de drogodependencias y comunidades terapéuticas, no se desarrollan las razones que sustentan dicha decisión.

Asimismo, la supresión del organigrama de la Consejería de la Dirección General de Dependencia, -pese a que la materia continúa formando parte de las competencias - constituye una modificación organizativa relevante a la que no se alude en el preámbulo.

No se acepta. Respecto a las competencias en materia de drogodependencias y comunidades terapéuticas dado que están encomendadas a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias en el artículo 3.1.b) del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

Respecto a la referencia a la supresión en el borrador de la Dirección General de Dependencia, la misma no figura en el actual organigrama del Decreto de estructura 161/2022, de 9 de agosto, donde fue suprimida con la modificación operada por el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, por lo que no se ha suprimido la Dirección General de Dependencia en el borrador de Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 19/23	

Observación:

6.1.2.- *El primer párrafo hace referencia a los organismos autónomos. Los organismos autónomos es un concepto superado de acuerdo con la Disposición Transitoria Única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo que convendría adecuarlo al régimen previsto en la Ley de Administración de la Junta de Andalucía.*

No se acepta porque la expresión viene referida textualmente de dicha forma en el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como en el modelo de Decreto de estructura propuesto por la Consejería de Presidencia a efectos de homogeneización del contenido de decretos de estructura orgánica de las consejerías.

Observación:

6.2. -*Artículo 1. Competencias de la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.*

En aras de dotar de mayor seguridad jurídica el precepto, así como mejora de la técnica normativa, se sugiere que se establezca el marco en virtud del cual se atribuye la competencia a la Consejería. Esto es, de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidente 9/2026, de 9 de julio, (rectificado por corrección de errores «B.O.J.A.» 13 julio) por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, además de las funciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Utilizando una fórmula similar al punto primero del artículo 1 del anterior Decreto 161/2002, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

La fórmula sugerida es utilizada en el resto del articulado del presente borrador de Decreto, por lo que, por coherencia, convendría añadirlo como apartado primero.

Se acepta y se incorpora al texto del borrador.

Observación:

6.3.- *Artículo 7: Secretaría General Técnica.*

6.3.1.- *Las funciones jurídico-administrativa es un concepto jurídico indeterminado que puede dar lugar a confusión. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 29, la función de asistencia jurídica. En cualquier caso, las funciones de asistencia jurídica de la secretaría general técnica no pueden confundirse con el asesoramiento jurídico a la Consejería, que es prestado por los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 41.2 de la LAJA desarrollado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 20/23	

Se acepta y se incorpora al texto del borrador.

Observación:

6.3.2.- Se atribuye a la Secretaría General Técnica la competencia relativa al control y seguimiento de las obras, equipamientos e instalaciones de servicios sociales. No obstante, el control de las obras no puede interpretarse como parte de la gestión patrimonial, si no como una función más acorde con el responsable del contrato de obra, que es al que le competiría el seguimiento de la obra, de acuerdo con el artículo 62 de la LCSP.

No se acepta dado que no se ha modificado dicha competencia sino que es la misma que ya se viene desarrollando conforme al vigente Decreto de estructura 161/2022, de 9 de agosto, desde su aprobación.

Observación:

6.4.- Artículo 9: Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones.

6.4.1. Sería conveniente contemplar la comisión en el seno de la dirección general y su funcionamiento en materia de subvenciones. A mi parecer, cada dirección general debería llevar y tramitar sus propias subvenciones como anteriormente.

6.4.2. Se sugiere que sea cada Dirección General la que tramite y conceda sus propias subvenciones.

No se acepta dado que no se ha modificado dicha competencia sino que es la misma que ya se viene desarrollando conforme al vigente Decreto de estructura 161/2022, de 9 de agosto, tras la modificación operada en el mismo por el Decreto 168/2024, de 26 agosto, y debido a que las funciones desarrolladas por dicha Dirección General desde su creación en agosto de 2024 ha demostrado su eficacia en el desarrollo de dicha competencia.

Observación:

6.5.- Artículo 13: Dirección General de Infancia y Adolescencia.

No consta la competencia sobre desamparo y tutela de los menores, que si venía recogida expresamente en el anterior Decreto de estructura.

No se acepta, dado que dicha competencia no venía recogida expresamente en el vigente Decreto de estructura 161/2022, de 9 de agosto, debido a que dicha competencia corresponde a las Delegaciones Territoriales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 195/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la organización administrativa y la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 21/23	

A la Dirección General le corresponde la coordinación de las Delegaciones Territoriales, la planificación y ordenación de recursos y las relaciones con otras Administraciones y Entidades en materia de protección de menores, competencias que sí están recogidas en el borrador del Decreto de estructura.

Observación:

6.6.- Artículo 14: Dirección General de Voluntariado y Diversidad.

6.6.1.- Como primera observación, debemos tener en cuenta que la Dirección General del Voluntariado y Diversidad es de nueva creación.

Para la creación de un nuevo órgano administrativo, se deben observar las limitaciones generales establecidas en la Ley. De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: “No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.”

Debe reforzarse esta cuestión con el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que dispone: “En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.”

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su artículo 8 dispone: “El órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley y las disposiciones reglamentarias y previamente a su aprobación, en lo relativo a organización y procedimientos administrativos, así como lo establecido en el 7 bis 1.b) 4.º a 6.º y 1.d). No será necesario el informe en los supuestos de delegación de competencias.

A estos efectos se comprobará, en materia de organización, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para que en ningún caso se puedan crear nuevos órganos sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos existentes, debiendo preverse expresamente en los supuestos en que concurra dicha coincidencia la supresión o disminución de competencias del órgano o unidad administrativa afectados. En materia de procedimientos administrativos se comprobará su simplificación y agilización, y la reducción de cargas administrativas, llevando a cabo un análisis del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 6.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 22/23	

No obra en el expediente las razones por la que se justifica la creación de un nuevo órgano ni tampoco el informe al que se refiere el artículo 8 del Decreto 622/2019.

No se acepta. Respecto de las razones que justifican la creación una nueva Dirección General, la misma responde a la potestad autoorganizativa de la Consejería y a una redistribución de competencias dentro de la misma. En cuanto a que no consta el informe referido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, reseñar que consta en el expediente de tramitación informe de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 21 de julio de 2026 en el que expresamente se dice que *“se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre”*.

Observación:

6.6.2.- Como mejora de la técnica se sugiere que se aúne los apartados 2.e), f) y g), ya que repiten de forma innecesaria las funciones para el colectivo LGTBI y sus familias.

No se acepta dado que entendemos que se trata de funciones distintas y que por lo tanto no están repetidas, y además son las mismas que con idénticos apartados vienen recogidas en el decreto de estructura en vigor.

Observación:

6.6.3.- Para dotar de mayor seguridad jurídica, y evitar confusiones, se sugiere eliminar en el apartado 2.i) la expresión “asistencia letrada”, puesto que podría confundirse con una representación y defensa a la víctima, cuestión que no viene contemplada en la normativa vigente a la fecha de la redacción del presente informe.

No se acepta, dado que dicha expresión no es nueva, sino que viene recogida en el actual Decreto de estructura, y deriva de lo dispuesto en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en su disposición adicional décima, apartado 4, en los siguientes términos: *“Corresponderá a la Consejería competente en materia de igualdad, políticas sociales y conciliación la competencia para autorizar la personación de la Administración de la Junta de Andalucía en estos procedimientos y la coordinación e interlocución con el Gabinete Jurídico en las actuaciones administrativas que sean necesarias para promover esta asistencia letrada”*, competencia que con el mismo contenido el Decreto de estructura 161/2022, de 9 de agosto, atribuye a la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, y pasa en el borrador de Decreto a la Dirección General de Voluntariado y Diversidad.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTED2E694QUYK27DBEJJBT433	PÁG. 23/23	